

Bogotá, D.C., octubre de 2023



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	
Radicación	5-2023-32959
Fecha	2023-10-25

Señora
BRICEIDA FUENMAYOR

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 770-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 110 del 27 de junio de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 770-2023, respecto de los hechos descritos por usted mediante acta de reunión del 18 de abril de 2023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

Firmado digitalmente por JOHAN
ANDREI TALERO MORENO
Fecha: 2023.10.24 09:58:28 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Leonor Ronchaquirá Garzón- Secretaría OCDI.
Profesional Comisionado: Yimry Orlando prieto Romero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 27 JUN 2023
Radicación: 770/23

AUTO 110

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultades señaladas en los literales a y b del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019**, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Mediante oficio I-2023-51424 del 27 de abril de 2023 el señor Benjamín Rojas Gómez, en su calidad de rector del Colegio Nicolas Buenaventura IED., elevó una consulta a esta oficina de Control Disciplinario de Instrucción respecto de la posibilidad de ejercer algún tipo de acción y/o remitirlas al docente para que dé respuesta, respecto a la queja interpuesta por la señora Briseida Fuenmayor en contra del docente Laurencio Chaverra Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 11790157, en la cual expone lo siguiente:

“Que ella desde el año pasado está inconforme con la educación que le brinda el maestro, ella pensó que este año le cambiaban el maestro, pero no fue así y continúa presentándose lo mismo, no les presta atención a los niños, los deja solos mientras él hace sus mercados, en varias ocasiones lo he visto en Zapatocha, Ara y D1 haciendo compras (...)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones descritas.

La norma citada expresamente dispone:

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación

110

27 JUN 2023

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria. Q. 770/23 Página 2 de 3

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (negrilla y subraya fuera de texto).

Es así como, analizados los documentos allegados radicados bajo la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el contenido de los mismos hacen alusión a una consulta elevada por el rector del colegio, respecto de la posibilidad de “ejercer algún tipo de acción y/o remitirlas al docente para que dé respuesta, respecto a la queja interpuesta por la señora Briseida Fuenmayor” ante lo cual este despacho considera que por tratarse de hechos que en materia disciplinaria no comportan relevancia, por cuanto contrarían en menor medida el orden administrativo y no afectan sustancialmente los deberes funcionales, se procederá a remitir al rector del Colegio Nicolas Buenaventura IED., con el fin de que de aplicación al artículo 68 de la Ley 1952 de 2019, que señala:

“Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generaran antecedente disciplinario”.

Adicionalmente, tratándose de la decisión inhibitoria, la Procuraduría General de la Nación ha señalado lo siguiente: “(...) dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que, traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que, en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente (...)”.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que para este caso en concreto hace referencia a que los hechos tal y como están presentados no revisten de relevancia disciplinaria; sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto y no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la que esta oficina se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro del expediente radicado bajo el No.770/23, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la decisión al rector del Colegio Nicolás Buenaventura IED., con el fin de que de aplicación al artículo 68 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este auto a la quejosa, señora Briseida Fuenmayor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
DIEGO FELIPE
BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.06.27
10:41:44 -05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Yimy Prieto R. Profesional Esp. OCD.
Revisó: Liliana Fernanda Gaitan Nieto. Profesional especializada OCDI*

